

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 26 de enero de 2021. informando a la señora juez que la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la presente demanda, la cual fue allegada al despacho por intermedio de la Oficina judicial y se encuentra en etapa de estudio. Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00398
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: FRANCO RUIZ ZUÑIGA

Auto Interlocutorio N° 048

Ref. Auto ordena retiro de demanda

Visto el memorial que antecede presentado por la parte demandante dentro del presente asunto, y considerando que no se ha admitido la demanda, por tanto, no se ha librado mandamiento de pago y no se han ordenado medidas cautelares, se procederá a autorizar el retiro.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares por no haberse decretado.

TERCERO: En firme esta providencia, cancélese su radicación con las anotaciones y constancias de rigor, y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2053f7d39456ccb33fb90ad90476355e7fcbea1250d23d16da203732785fd9ae**
Documento generado en 26/01/2021 04:23:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**